

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PETICION DE HERENCIA
Rad. 341 - 2019

Para los fines del Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, de cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, so pena de aplicar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez